



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/DLT.113/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/DLT.113/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/ DLT.113/2023 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de octubre de 2023	Sentido: Desechamiento (por no presentada)
Sujeto obligado: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Folio de solicitud: N/A	
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado?	"Quisiera saber bajo que regimen estan contratados MENDOZA VERGARA LILIA MARITZA con numero de trabajador 5104 con el puesto SUDIRECCIONDEL PLANTEL JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, y SAMUDIO ESPINOZA IRERI CON NUMERO DE TRABAJADOR 5103 CON EL PUESTO LIDER COORDINADORDEL PROYECTOS, ya que a la fecha persiven nomina y en el plantel donde estan adcritas no se han presentado jamas, quiero aclarar que ireri reuncio en el año 2021 y era del plantel iztapalapa 5 y aun esta dada de alta en la nomina, la otra persona se desconoce su precedencia, pido una auditoria interna en la verificacion de las nominas por plantel ya que son 28 planteles con personal fantasma." (Sic)	
¿Qué dijo el sujeto obligado respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	N/A	
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	Se DESECHA la denuncia debido a que la persona denunciante no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentada.	
¿Cuántos días tiene el sujeto obligado para dar cumplimiento a esta resolución?	N/A	
Palabras claves	Obligaciones de transparencia, prevención, desechamiento, denuncia.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/DLT.113/2023

Ciudad de México, a **18 de octubre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/DLT.113/2023**, al cual dio origen la denuncia presentada, ante el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México**; en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** la misma con base en lo siguiente:

INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Hechos	6
TERCERA. Imposibilidad para plantear de la controversia	7
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	8
Resolutivos	10

ANTECEDENTES

I. Presentación de la denuncia. El **27 de septiembre de 2023**, la persona denunciante presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/DLT.113/2023

Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México en adelante, el sujeto obligado, en la cual manifestó lo siguiente:

“Quisiera saber bajo que regimen estan contratados MENDOZA VERGARA LILIA MARITZA con numero de trabajador 5104 con el puesto SUDIRECCIONDEL PLANTEL JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, y SAMUDIO ESPINOZA IRERI CON NUMERO DE TRABAJADOR 5103 CON EL PUESTO LIDER COORDINADORDEL PROYECTOS, ya que ala fecha persiven nomina y en el plantel donde estan adcritas no se han presentado jamas, quiero aclarar que ireri reuncio en el año 2021 y era del plantel iztapalapa 5 ya un esta dada de alta en la nomina, la otra persona se desconoce su precedencia, pido una auditoria interna en la verificacion de las nominas por plantel ya que son 28 planteles con personal fantasma..”

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
147__Recursos públicos entrega	1_LTAIPRC_A147		Todos los periodos

"(Sic)

II. Turno a Ponencia. El **28 de septiembre de 2023**, con fundamento en el artículo 13, fracción IX y 15 fracciones XIV, XV y XXXIII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/DLT.113/2023

la denuncia, cuyas constancias se integraron en el expediente número **INFOCDMX/DLT.113/2023**, a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.

III. Prevención. Mediante acuerdo de fecha **03 de octubre de 2023**, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto, previno a la persona denunciante, en los siguientes términos:

“ ...

CUARTO: Una vez revisadas las constancias que conforman la denuncia; resulta necesario traer a colación el contenido de los artículos 157 fracción I; y 161 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

- I. ...*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*

...

***Artículo 161.** El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:*

- II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.*

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma. “ (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/DLT.113/2023

QUINTO: Con base en lo anterior; toda vez que, del escrito de cuenta no se tiene la claridad ni certeza de las obligaciones de transparencia cuyo incumplimiento se denuncia; se **PREVIENE** a la persona denunciante para que, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo; **precise y/o aclare lo siguiente:**

- **Indique cuál es la falta de publicación de obligaciones de transparencia previstas en el formato denominado: "147__Recursos públicos entrega"**

Esto en relación con lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"Quisiera saber bajo que regimen estan contratados MENDOZA VERGARA LILIA MARITZA con numero de trabajador 5104 con el puesto SUDIRECCIONDEL PLANTEL JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, y SAMUDIO ESPINOZA IRERI CON NUMERO DE TRABAJADOR 5103 CON EL PUESTO LIDER COORDINADOR DEL PROYECTOS, ya que ala fecha persiven nomina y en el plantel donde estan adcritas no se han presentado jamas, quiero aclarar que ireri reuncio en el año 2021 y era del plantel iztapalapa 5 y aun esta dada de alta en la nomina, la otra persona se desconoce su precedencia, pido una auditoria interna en la verificacion de las nominas por plantel ya que son 28 planteles con personal fantasma." (Sic)

Lo anterior, toda vez que en la descripción de la denuncia se advierte una narración que no es comprensible ya que solo refiere que no es clara la consulta de cuestiones públicas dentro de la plataforma, pero no especifica de que, o cual es el incumplimiento a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

SEXTO: En consecuencia, con fundamento en el último párrafo del artículo 161 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE APERCIBE** a la persona denunciante que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, la presente denuncia **SE TENDRÁ POR**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/DLT.113/2023

DESECHADA, dejándose a salvo los derechos de aquella para volver a presentar la misma.

...” (Sic)

- a) Cómputo.** El **04 de octubre de 2023**, este Instituto notificó a la persona denunciante, el acuerdo de prevención referido en la dirección de correo electrónico señalada por la misma para tales efectos, el cual fue rechazado, ya que refirió un mensaje con la imposibilidad de notificarlo, ya que había un problema con el buzón del destinatario.

En ese sentido, se realizó el cambio de modalidad debido a las fallas que presenta el correo de la persona denunciante, realizando la notificación a través de las listas de los estrados de este Instituto, en la misma fecha.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días **05, 06 y 09 de octubre de 2023, feneciendo este último día**, descontándose para el cómputo los días 7 y 8 del mismo mes por considerarse días inhábiles.

- b) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo institucional de esta Ponencia, así como de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que, a la presente fecha, NO fue localizada promoción alguna de la persona denunciante, tendiente a desahogar la referida prevención.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/DLT.113/2023

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Hechos. Las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia son la vía mediante la cual los particulares pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran los sujetos obligados por lo que se refiere a la obligación de hacer pública información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley, en sus artículos del 113 al 147.

Por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se resolverán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia, es de considerar que la denuncia por **presunto incumplimiento con las obligaciones de transparencia**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/DLT.113/2023

fue presentada en contra de la Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, en adelante sujeto obligado.

Del formato de denuncia, **únicamente se logró desprender del rubro**
Descripción de la denuncia:

“Quisiera saber bajo que regimen estan contratados MENDOZA VERGARA LILIA MARITZA con numero de trabajador 5104 con el puesto SUDIRECCIONDEL PLANTEL JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, ySAMUDIO ESPINOZA IRERI CON NUMERO DE TRABAJADOR 5103 CON EL PUESTO LIDER COORDINADORDEL PROYECTOS, ya que ala fecha persiven nomina y en el plantel donde estan adcritas no se han presentado jamas, quiero aclarar que ireri reuncio en el año 2021 y era del plantel iztapalapa 5 ya un esta dada de alta en la nomina, la otra persona se desconoce su precedencia, pido unaauditoria interna en la verificacion de las nominas por plantel ya que son 28 planteles con personal fantasma. ” (Sic)

Consecuentemente, y toda vez que en la descripción de la denuncia se advierte una narración que no es materia de una denuncia de obligaciones de transparencia y no tiene relación con la fracción referida de la publicación de obligaciones, por lo que resulta incomprensible ya que no especifica cual es el incumplimiento a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado; razón por la cual se PREVINO a la persona denunciante para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo de prevención; precisara y/o aclarara: **“Indique cuál es la falta de publicación de obligaciones de transparencia previstas en el formato denominado: “147__Recursos públicos entrega.” (Sic)**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/DLT.113/2023

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona denunciante, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en las siguientes consideraciones.

TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto **no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo**; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en la consideración precedente; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud de admitir la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia; en primer lugar, **debía contar con la descripción clara y precisa del incumplimiento del artículo 147 de la Ley de Transparencia, en específico, que estaba incumpliendo el sujeto obligado denunciado respecto a la publicación en su portal de obligaciones de transparencia o en el SIPOT**; para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto al presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia.

CUARTA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/DLT.113/2023

a) Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 157 fracción II y 161 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- III. ...
- IV. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

...

Artículo 161. El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:

- I. ...
- II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma.

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante **acuerdo de fecha 03 de octubre de 2023, previno** a la persona denunciante, notificándole dicho acuerdo, a través de las Listas de los estrados de este Instituto, **el día 04 de octubre del presente año**, para que, en un plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, **precisara y/o aclarara: “Indique cuál es la falta de publicación de obligaciones de transparencia previstas en el formato denominado: “147__Recursos públicos**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/DLT.113/2023

entrega.” (Sic); bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se desecharía su denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **05, 06 y 09 de octubre de 2023, feneciendo este último día**, descontándose para el cómputo los días 7 y 8 del mismo mes por considerarse días inhábiles.

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico institucional de esta Ponencia y con base en las constancias que obran en el expediente, se hace constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar, mediante la cual la persona denunciante haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto**; por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona denunciante **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el último párrafo del artículo 161 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **tiene por no presentada la denuncia interpuesta, por lo que decreta su desechamiento; dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma; o en su caso, atendiendo a lo preceptuado por el último párrafo 162 la referida Ley de Transparencia.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/DLT.113/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el último párrafo del artículo 161 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 03 de octubre de 2023, por lo que se tiene por no presentada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.**

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la cuarta consideración de la presente resolución y con fundamento en el último párrafo del artículo 161 y último párrafo del 162 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE DESECHA** la actual denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia; **dejándose a salvo los derechos del denunciante.**

TERCERO.- En caso de estar inconforme con la presente resolución, con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **la persona denunciante**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/DLT.113/2023

podrá impugnar la misma por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del medio señalado para tal efecto.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM